



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	VÍCTOR MANUEL SANABRIA CLAVIJO
Radicado:	110013110011 2021 00516 00
Providencia:	Auto No. 3765
Decisión:	Ordena rehacer partición

Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia designado; es ordenar rehacerlo en aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Se plasmó en el trabajo de partición el valor correcto del total del activo líquido a inventariar; empero, los valores asignados a cada uno de los herederos correspondiente a \$79.282.563,70, no es aritméticamente correcto, ya que al sumar estos valores arroja como resultado la suma de \$475.695.918, valor que difiere del activo líquido aprobado por el despacho en la suma de \$475.695.922.
2. Igualmente, deberá plasmarse una hijuela diferente para cada uno de los herederos, indicando de manera clara los porcentajes adjudicados de cada uno de los bienes adjudicados.
3. De la misma manera, se observa que las adjudicaciones realizadas a favor de los herederos en la hijuela primera, no son correctos, ya que de la suma de porcentajes asignados a cada uno de ellos no es de 75.94%, porcentaje en el que fue inventariado el bien inmueble correspondiente a la partida 1° del activo.
4. Finalmente, deberá plasmarse una hijuela diferente para cada uno de los herederos, indicando de manera clara los porcentajes establecidos para cada uno de los bienes adjudicados, respetando como ya se indicó sus legítimas rigurosas; al ser plasmada en el trabajo de partición una hijuela, pero por cada uno de las partidas.
5. Igualmente, deberá plasmarse en el trabajo de partición, si a bien lo tienen los partidores, la manifestación contenida en el numeral 1° del art. 509 del CGP, con el fin de dictar sentencia de plano aprobatorio del trabajo debidamente corregido.
6. De otro lado, se requiere a los apoderados en común de los interesados, la presentación de un solo memorial que contenga el trabajo de partición completo, es decir, con todas las firmas de los partidores en un mismo escrito.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el término de **cinco (05) días a los partidores designados para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad y **la manifestación contenida en el numeral 1° del art. 509 del CGP, con el fin de dictar sentencia de plano.**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado anteriormente o presentado la rehechura de la partición, **ingresar** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de diciembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA